

**Comité Preparatorio de la Conferencia
de las Partes del Año 2010 encargada
del examen del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.2010/PC.II/WP.12
29 de abril de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2008

**ARTÍCULO III Y PÁRRAFOS 4 Y 5 DEL PREÁMBULO, ESPECIALMENTE
EN SU RELACIÓN CON EL ARTÍCULO IV Y LOS PÁRRAFOS 6 Y 7
DEL PREÁMBULO: CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN**

**Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá,
Dinamarca, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, los
Países Bajos y Suecia (el "Grupo de los Diez de Viena")**

1. El Grupo de los Diez de Viena (en adelante "el Grupo de Viena") subraya la importante contribución del Tratado a la seguridad mundial y su indudable eficacia para contrarrestar la proliferación nuclear y prevenir así la desestabilización causada por las carreras de armas nucleares. El Grupo destaca la importancia de que todos los Estados Partes manifiesten su firme adhesión al Tratado, sobre todo ante las recientes revelaciones de falta de cumplimiento.
2. El Grupo de Viena entiende que el Tratado asigna a los Estados Partes un conjunto de obligaciones y derechos relacionados entre sí y que se refuerzan recíprocamente. La rendición de cuentas es un elemento clave del régimen del Tratado, que puede hacerse más sólido y transparente si todos los Estados Partes se adhieren al sistema de salvaguardias fortalecidas con arreglo al artículo III del Tratado, a fin de proporcionar garantías del cumplimiento del artículo II y crear el entorno internacional estable que se necesita para lograr la plena realización del artículo IV.
3. El Grupo de Viena observa que hacer frente a los problemas de cumplimiento actuales y potenciales es una tarea clave del proceso consolidado de examen del TNP. Esos problemas suponen un importante reto para el Tratado y deben afrontarse firmemente defendiendo la

integridad del Tratado y reforzando la autoridad del sistema de salvaguardias del OIEA.

El Grupo observa que la intensa preocupación internacional por la proliferación de armas nucleares, incluida la posibilidad de que intervengan agentes no estatales, ha acrecentado la importancia del régimen de no proliferación basado en el Tratado.

4. El Grupo de Viena afirma la importancia fundamental del pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado, incluidos los acuerdos de salvaguardias y los arreglos subsidiarios pertinentes. El Grupo observa que la integridad del Tratado depende de que los Estados Partes respeten plenamente las obligaciones que éste les impone y que dimanen de él. El Grupo reafirma la función institucional de la Junta de Gobernadores y del Director General del OIEA en relación con el cumplimiento por los Estados de los acuerdos de salvaguardias, y destaca la importancia del acceso del Organismo al Consejo de Seguridad y demás órganos competentes de las Naciones Unidas, sobre todo, aunque no exclusivamente, en casos de incumplimiento. A este respecto, el Grupo de Viena apoya el hecho de que el anterior Secretario General de las Naciones Unidas haya alentado al Consejo de Seguridad a que invite regularmente al Director General del OIEA a informar al Consejo sobre el estado de las salvaguardias y otros procesos de verificación pertinentes. El Grupo pone de relieve el mandato del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de garantizar y defender el cumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias y de adoptar medidas adecuadas en los casos de falta de cumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias notificados por el OIEA. Además, el Grupo recuerda las resoluciones 1540, de abril de 2004, y 1673, de abril de 2006, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las que éste reafirmó que la proliferación de armas nucleares constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

5. El Grupo de Viena observa que todo Estado Parte que no cumpla las obligaciones que le impone el Tratado se aísla por sus propias acciones de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas y de las ventajas que se derivan de la adhesión al Tratado, incluida la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, hasta que retorne al pleno cumplimiento.

6. El Grupo de Viena reafirma su convicción de que las salvaguardias del OIEA proporcionan garantías de que los Estados están cumpliendo sus compromisos en materia de no proliferación y sirven de mecanismo para que los Estados demuestren este cumplimiento, y a este respecto

observa que la amplia mayoría de los Estados Partes cumplen las obligaciones que les impone el Tratado. El Grupo reafirma también que las salvaguardias del OIEA promueven de esa manera la confianza entre los Estados y, al ser un elemento fundamental del Tratado, contribuyen a reforzar su seguridad colectiva y a crear la confianza necesaria para acrecentar la cooperación nuclear entre los Estados. El Grupo está convencido de que las salvaguardias desempeñan una función clave en la prevención de la proliferación de las armas nucleares y de otros artefactos explosivos nucleares. En consecuencia, las salvaguardias del OIEA, que contribuyen de manera esencial a asegurar la eficaz aplicación del Tratado, son parte integral importante del régimen internacional de no proliferación nuclear.

7. El Grupo de Viena pide la aplicación universal de las salvaguardias del OIEA en todos los Estados Partes, de conformidad con las disposiciones del Tratado. El Grupo observa que, desde la Conferencia de Examen de 2005, han entrado en vigor otros nueve acuerdos de salvaguardias amplias con arreglo al TNP, pero expresa su profunda preocupación porque 30 Estados no han cumplido todavía sus respectivas obligaciones en virtud del Tratado. Por consiguiente, insta a los Estados Partes que todavía no lo han hecho a que concierten esos acuerdos. Además, el Grupo pide a todos los Estados que sometan todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA.

8. El Grupo de Viena subraya la importancia de crear y mantener la confianza en la naturaleza pacífica de las actividades nucleares de los Estados no poseedores de armas nucleares. A este respecto, reconoce la importancia de las conclusiones anuales sobre las salvaguardias extraídas por el OIEA con respecto a la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados. El Grupo insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias y problemas que determine el OIEA con miras a obtener y sostener las conclusiones necesarias. El Grupo señala la importancia de que se utilicen cabalmente todos los instrumentos de que dispone el OIEA para resolver las cuestiones relativas a las salvaguardias.

9. El Grupo de Viena recuerda que el artículo III.1 del Tratado exige que los Estados Partes que no posean armas nucleares acepten las salvaguardias aplicables a todos los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos. El Grupo señala que el acuerdo de salvaguardias amplias de un Estado basado en el

documento INFCIRC/153 comprende la obligación del Estado de proporcionar las declaraciones exigidas al OIEA, así como el derecho y la obligación del Organismo de aplicar las salvaguardias y de verificar que las declaraciones sean exactas y completas. El Grupo reafirma además que el OIEA, en cuanto autoridad competente designada en el artículo III para aplicar las salvaguardias, ha de verificar la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados con vistas a ofrecer garantías de que no se ha desviado material nuclear de las actividades declaradas y de que no existen materiales y actividades nucleares no declaradas.

10. Sin dejar de reconocer el valor de un acuerdo de salvaguardias amplias que proporciona medidas para verificar que no se desvíe material nuclear declarado, el Grupo de Viena es consciente de que esas medidas son limitadas y no bastan para que el Organismo pueda dar garantías dignas de crédito respecto de la ausencia de material y actividades nucleares no declarados. Por consiguiente, el Grupo considera necesario que el acuerdo de salvaguardias amplias se complemente con un protocolo adicional basado en el documento INFCIRC/540 (corregido). El Grupo refrenda plenamente las medidas contenidas en el modelo de protocolo adicional, y señala que la aplicación de un protocolo adicional proporcionará mayor confianza en el cumplimiento del artículo II del Tratado por los Estados. A este respecto, el Grupo considera que el protocolo adicional es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA y afirma que un acuerdo de salvaguardias amplias junto con un protocolo adicional constituyen la norma de verificación de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado.

11. El Grupo de Viena observa que 116 Estados han firmado protocolos adicionales y que esos protocolos están vigentes en 87 Estados. Así pues, la mayoría de los Estados han aceptado la norma de verificación. El Grupo insta por lo tanto a todos los Estados Partes que todavía no lo han hecho a que concierten y pongan en vigor un protocolo adicional lo antes posible.

12. El Grupo de Viena reconoce la necesidad de que el OIEA siga facilitando y favoreciendo la labor de los Estados Partes para concertar y poner en vigor acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales. A este respecto, el Grupo acoge con satisfacción los esfuerzos de la secretaría del OIEA y de varios Estados miembros del Organismo para aplicar un plan de acción a fin de promover una adhesión más amplia al sistema de salvaguardias, en particular la adhesión universal al protocolo adicional, y la organización de seminarios regionales.

13. El Grupo de Viena toma nota de la conclusión a que llegó en junio de 2005 la Junta de Gobernadores del OIEA en el sentido de que el protocolo sobre pequeñas cantidades (PPC) entonces vigente -que dejaba en suspenso algunas disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias para los Estados que reunían las condiciones- constituía una deficiencia del sistema de salvaguardias. El Grupo toma nota también de la decisión adoptada por la Junta de Gobernadores del OIEA en 2006 de modificar el texto estándar del PPC, así como las condiciones para poder acogerse a él. El Grupo pide a todos los Estados signatarios de un PPC que todavía no lo hayan hecho que adopten las medidas necesarias para aprobar el PPC revisado sin demora. El Grupo insta a los Estados signatarios de un PPC que se propongan adquirir instalaciones nucleares o rebasar de otro modo los criterios del PPC revisado a que renuncien a sus PPC y reanuden sin demora la plena aplicación de las disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias. El Grupo insta también a todos los Estados signatarios de un PPC a que pongan en vigor un protocolo adicional para aportar la máxima transparencia.

14. El Grupo de Viena observa que, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo de salvaguardias amplias, los Estados Partes deben establecer y mantener un sistema de contabilidad y control del material nuclear sujeto a las salvaguardias estipuladas en el acuerdo. El Grupo reconoce la importancia de un sistema nacional y/o regional eficaz de contabilidad y control del material nuclear (SNCC/SRCC) para la aplicación efectiva y eficiente de las salvaguardias, e insta a todos los Estados Partes a que velen por que sus respectivos SNCC/SRCC cooperen plenamente con la Secretaría, y pide a ésta que con los recursos disponibles siga ayudando a los Estados signatarios de PPC, incluidos los Estados no miembros del organismo a establecer y mantener un SNCC efectivo.

15. El Grupo acoge con satisfacción la importante labor que está realizando el OIEA para conceptualizar y elaborar enfoques de la aplicación y evaluación de salvaguardias a nivel de los Estados. El Grupo acoge también con satisfacción la aplicación por el OIEA del sistema de salvaguardias integradas a nivel de los Estados que constituye un mecanismo de verificación más completo, y a la vez más flexible y eficaz, que otros mecanismos. El Grupo celebra que las salvaguardias integradas del OIEA se estén aplicando en 26 países, incluidos 8 con centrales nucleares. Sin embargo, cabe señalar que los Estados Partes han de tener en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional para que el OIEA pueda hacer pleno uso de este

sistema mejorado de salvaguardias. El sistema integrado sólo puede aplicarse una vez que ha entrado en vigor un protocolo adicional y el OIEA ha extraído todas las conclusiones sobre las salvaguardias correspondientes al Estado que son indispensables para proceder a la aplicación.

16. El Grupo observa que, para extraer conclusiones bien fundadas sobre las salvaguardias, el OIEA debe recibir pronta información sobre el diseño, de conformidad con la decisión de 1992 de la Junta de Gobernadores del OIEA que figura en el documento GOV/2554/Attachment 2/Rev.2, a fin de determinar, cuando sea el caso, la situación de cualquier instalación nuclear y de verificar de manera continua que todo el material nuclear de los Estados no poseedores de armas nucleares esté sometido a salvaguardias. El Grupo subraya la necesidad de que todos los Estados Partes no poseedores de armas nucleares proporcionen oportunamente esta información al organismo.

Anexo

1. El Grupo de Viena toma nota de las expresiones de honda preocupación de los Estados Partes por las acciones de la República Popular Democrática de Corea desde que este país anunció su intención de retirarse del TNP en enero de 2003 y su ensayo de un artefacto explosivo nuclear en octubre de 2006. A ese respecto, el Grupo señala la aprobación, en 2006, de las resoluciones 1695 y 1718 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la República Popular Democrática de Corea. El Grupo recuerda que la Junta de Gobernadores del OIEA informó al Consejo de Seguridad, en 2003, de la falta de cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de sus obligaciones en materia de salvaguardias con arreglo al TNP. Si bien el Grupo celebra los progresos más recientes logrados en las negociaciones a seis bandas, es consciente de que un paso importante hacia la normalización de la situación de la República Popular Democrática de Corea con respecto al Tratado será el desmantelamiento verificado de las armas nucleares y la reanudación de las actividades de ese país relativas a las salvaguardias de conformidad con lo exigido en el artículo III.
2. El Grupo de Viena condena el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006, y subraya que el programa de armas nucleares de la República Popular Democrática de Corea sigue siendo un grave desafío al régimen internacional de no proliferación nuclear, así como a la paz y la estabilidad de la península de Corea y de otras regiones. El Grupo lamenta profundamente el anuncio hecho por la República Popular Democrática de Corea de su retirada del Tratado, y pide a este país que cumpla con el TNP y con las salvaguardias del OIEA. En este contexto, el Grupo pide a la República Popular Democrática de Corea que desmantele por completo su programa de armas nucleares de manera rápida, verificable e irreversible.
3. El Grupo de Viena apoya las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA, especialmente su resolución de 12 de febrero de 2003, en que la Junta declaró que la República Popular Democrática de Corea seguía incumpliendo sus obligaciones con arreglo al Acuerdo de salvaguardias y decidió comunicar esa falta de cumplimiento al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conforme a lo previsto en el artículo XII.C del Estatuto del OIEA.

4. El Grupo de Viena acoge con satisfacción el acuerdo de 13 de febrero de 2007 sobre la adopción de medidas iniciales para la aplicación de la Declaración Conjunta y los progresos efectuados en la puesta en práctica de dicho acuerdo, en particular el hecho de que la República Popular Democrática de Corea haya clausurado y precintado la instalación nuclear central de Yongbyon y autorizado al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a vigilar y verificar la aplicación de estas medidas. De la misma manera, el Grupo de Viena celebra el acuerdo de 3 de octubre de 2007 sobre las medidas de la segunda fase y los compromisos contraídos por la República Popular Democrática de Corea en virtud de ese acuerdo de inutilizar las instalaciones nucleares centrales de Yongbyon y proporcionar una declaración completa y exacta de todos sus programas nucleares. El Grupo de Viena espera que la República Popular Democrática de Corea cumpla estos compromisos, lo que contribuiría a la desnuclearización verificable de la península de Corea.

5. El Grupo de Viena toma nota de la afirmación del Director General del OIEA de que el Irán generó una falta de confianza en sus muchos años de actividades nucleares no declaradas, y expresa su profunda preocupación por el hecho de que el Irán no consiga convencer del carácter pacífico de sus actividades nucleares. El Grupo considera que el programa nuclear del Irán sigue representando un gran desafío para el régimen de no proliferación. A este respecto, toma nota de la aprobación por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008) después de que la Junta de Gobernadores del OIEA informara al Consejo de Seguridad, en febrero de 2006, del incumplimiento por el Irán de su Acuerdo de salvaguardias con arreglo al TNP (documento GOV/2006/14 del OIEA). El Grupo subraya la importancia de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que hicieron obligatorios los llamamientos de la Junta del OIEA para que el Irán suspenda las actividades relacionadas con el enriquecimiento y adopte otras medidas de fomento de la confianza.

6. El Grupo de Viena observa que desde 2003 el programa nuclear del Irán ha sido objeto de continuas e intensas medidas de verificación por parte del OIEA. Aunque reconoce que el Irán ha hecho algunos avances en la aclaración de los problemas, aún quedan pendientes cuestiones importantes. El Director General ha determinado posibles vinculaciones entre los programas nuclear y militar del Irán, incluidas posibles conexiones administrativas entre los proyectos

relacionados con la conversión del uranio, el ensayo de explosivos de alta potencia y el diseño de vehículos de reentrada de misiles, que podrían, según dijo, "tener una dimensión nuclear militar". El Director General ha dejado en claro también que algunos de estos posibles vínculos podrían incluso guardar relación con cuestiones que ya no se consideran pendientes. Es necesario que se resuelvan completamente todas las cuestiones planteadas por el organismo respecto de esos posibles vínculos para que el organismo pueda verificar que el programa nuclear del Irán es de carácter exclusivamente pacífico. El Grupo observa que la información del organismo respecto de esos vínculos procede de múltiples fuentes y concuerda con las conclusiones de las propias investigaciones del OIEA y, por lo tanto, exhorta al Irán a que tome nota del alcance, la naturaleza y la gravedad de la información presentada y dé una respuesta válida. El Grupo subraya que la plena resolución de todas las cuestiones pendientes sería un primer paso hacia una garantía digna de crédito de que el programa nuclear del Irán es de naturaleza enteramente pacífica.

7. En vista de que en el pasado el Irán no declaró todas sus actividades nucleares, el Grupo de Viena afirma que para generar confianza en el programa nuclear del Irán es tan importante contar con garantías de la no desviación de material nuclear declarado como con garantías de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados. A este respecto, el Irán debe aplicar plenamente su Acuerdo de salvaguardias con arreglo al TNP, incluidas sus obligaciones dimanantes de la sección 3.1 modificada acordadas por el Irán y el organismo, y debe ratificar y aplicar plenamente su Protocolo Adicional y todas las demás medidas de acceso y transparencia solicitadas por el Director General del OIEA. El Grupo observa con grave preocupación el persistente incumplimiento por el Irán del Protocolo Adicional que firmó en 2003. El Grupo subraya la importancia de la plena cooperación de los Estados que han proporcionado tecnología y equipos nucleares al Irán, e insta a este país a que coopere plena y prontamente con el OIEA.

8. El Grupo de Viena apoya las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA respecto del programa nuclear del Irán, incluida la resolución adoptada por la Junta del OIEA en septiembre de 2005, en la que ésta determinó que los numerosos incumplimientos y violaciones por parte del Irán de sus obligaciones de acatar el Acuerdo de salvaguardias concertado con arreglo al TNP constituían una falta de cumplimiento en el sentido del artículo XII.C del Estatuto del Organismo, así como la resolución adoptada en febrero de 2006, en la que se pidió al

Director General del Organismo que informara al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de las medidas exigidas de la República Islámica del Irán por la Junta del OIEA para crear confianza en la naturaleza pacífica de su programa nuclear.

9. El Grupo de Viena expresa su honda preocupación por la continuación de las actividades de enriquecimiento de uranio por parte del Irán a despecho de las resoluciones de la Junta del OIEA y del Consejo de Seguridad. El Grupo expresa también su preocupación ante el rechazo por el Irán de las propuestas de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, con el respaldo del Alto Representante de la Unión Europea, para llegar a una solución general a largo plazo del problema nuclear del Irán, incluida la facilitación a este país de garantías múltiples y jurídicamente vinculantes respecto del combustible nuclear. El Grupo insta al Irán a que investigue alternativas a la capacidad autóctona de enriquecimiento de uranio. Una solución duradera que pueda mitigar las preocupaciones de la comunidad internacional acerca de la naturaleza del programa nuclear del Irán constituirá una importante contribución a la estabilidad de la región.

10. El Grupo acoge con satisfacción la decisión de Libia, anunciada en diciembre de 2003, de abandonar su programa de desarrollo de armas de destrucción en masa y sus vectores, así como su decisión simultánea de pedir al OIEA que vele, mediante la verificación, por que todas las actividades nucleares de dicho país estén en adelante sometidas a salvaguardias y tengan exclusivamente fines pacíficos. El Grupo acoge también con satisfacción la firma por Libia de un Protocolo Adicional en marzo de 2004 y su ratificación en agosto de 2006. El Grupo considera que las acciones de Libia son un ejemplo destacado de las ventajas que pueden obtener los Estados que optan por la transparencia y se comprometen a cumplir las normas más estrictas en materia de no proliferación.
